

CONVENIO Nro. 005 -2026

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACIÓN DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS Y EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

**CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:**

Intervienen en la celebración del presente Convenio, por una parte, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos representada legalmente por el **Mgs. EDMUNDO VLADIMIR REGALADO CAJAMARCA**, en calidad de **Administrador de la UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS DE CNEL EP**, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará la "**CNEL EP UN SUC**"; por otra parte a la **Subof. Tlgo. GUARNIZO QUEZADA ERNESTO JUVENTINO**, en calidad de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, a quien para efectos del presente instrumento se le denominará "**CUERPO DE BOMBEROS**";

Los comparecientes de forma conjunta se denominan "las Partes".

Las Partes a través de sus representantes debidamente facultados para este efecto, conforme a los documentos habilitantes conferidos que se adjuntan y en las calidades antes señaladas convienen en suscribir el presente Convenio, contenido al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

- 2.1.-** Mediante Oficio Nro. MEER-DM-2017-0558-OF, con fecha 29 de diciembre de 2017, el extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, pone en conocimiento de las empresas eléctricas a nivel nacional, que el 14 de septiembre de 2017 la Asamblea Nacional emitió la "LEY REFORMATORIA AL ART. 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS", en la cual se establece finalmente que el cobro del tributo para los cuerpos de bomberos a través de las empresas distribuidoras es mandatorio, debiendo realizar la socialización respectiva;
- 2.2.-** Sentencia Nro. 012-18-SIN-CC, dentro del caso Nro. 0062-16-IN, emitida el 27 de junio de 2018, mediante la cual la Corte Constitucional del Ecuador, resuelve: "1. *Aceptar la acción Pública de inconstitucionalidad planteada por razones de fondo del artículo 13 de la "Ordenanza que Regula la Gestión e implementación de la Competencia de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios por parte del Municipal del cantón Mejía a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Mejía"*"; sentencia en la que también se resuelve respecto de la conformación del Cuerpo de Bomberos, estableciéndose: "(...) *Existirá un Jefe del Cuerpo de Bomberos, quién será responsable de cumplir las atribuciones y responsabilidades anteriormente detalladas; ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial; dar cumplimiento y gestión a las resoluciones del Consejo de Administración y Vigilancia(...)*"; entre otras resoluciones que tienen el carácter de inter comunis, es decir de aplicación general con alcance a terceros;
- 2.3.-** Por su parte el Gerente Comercial de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, mediante memorando Nro. CNEL- CNEL-2023-1420-M del 11 de diciembre de 2023, en su parte pertinente indica:

*"El 14 de Septiembre de 2017, la Asamblea remitió la "LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS", con lo que el mencionado artículo quedó de la siguiente manera:*  
*"Art. 32.- Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:*  
*1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio residencial o particular;*  
*2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial; y,*

3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados a los pequeños industriales; y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales.

El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30%) para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.”

A partir de la publicación de dicha reforma, el cobro del tributo para los cuerpos de bomberos a través de las empresas distribuidoras es mandatorio.

Posterior a lo mencionado, el extinto Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, actual Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables mediante Oficio Nro. MEER-DM-2017-0558-OF de 29 de diciembre de 2017, dirigido a todas las Empresas Eléctricas de distribución, emite las directrices para la suscripción de los convenios y los valores correspondientes al porcentaje de recaudación que genera este servicio detallado en el siguiente cuadro.

| <b>Porcentaje Mensual por Usuario Aplicado al Valor del Tributo para los Cuerpos de Bomberos por concepto de Servicio de Recaudación</b> |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>Tipo de GAD CNC</b>                                                                                                                   | <b>Porcentaje %</b> |
| Grandes                                                                                                                                  | 4                   |
| Medianos                                                                                                                                 | 3                   |
| Pequeños                                                                                                                                 | 2                   |
| Muy pequeños                                                                                                                             | 1                   |

Por lo tanto, de acuerdo a lo informado se solicita:

1. Actualizar la parametrización con respecto al cobro de la Tasa de Cuerpos de Bomberos con la dispuesta para el 2024, esto incluye la actualización del SBU de acuerdo al Acuerdo Ministerial que se emita para el efecto, en el caso de que se actualice el valor.

2. Continuar con la gestión de facturación, recaudación y comisión durante el año 2024 de acuerdo a los términos previamente celebrados, tal como está establecido en la Ley.”

2.4.- Mediante Memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1602-M, del 03 de diciembre de 2025, Gerencia General SUBROGANTE - CORP, ratificó la disposición del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables respecto al cobro de la tasa correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral anterior, y dispuso su aplicación para la gestión del año 2026; así como instruyó la renovación de los convenios respectivos, ordenando además la actualización del esquema de cobro de los tributos en función del Salario Básico Unificado (SBU) vigente para el año 2026.

2.5.- Mediante Oficio N° CBFO-JB-2025-260-OF, de fecha 02 de diciembre de 2025, el Subof. Tlgo. Ernesto Guarnizo, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, solicita “(...) en relación al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA RECAUDACION DE VALORES POR CONCEPTO DEL TRIBUTO PREVISTO EN LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIO, suscrito entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP Unidad de Negocio Sucumbíos y el Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana, me permito solicitar de manera atenta y respetuosa la renovación del mencionado convenio para el período fiscal 2026 (...)”

2.6.- Con Memorando Nro. CNEL-SUC-CAR-2025-0802-M, de fecha 11 de diciembre de 2025, Ing. Joel Aron Navas Sangolqui, Administrador designado de los convenios con los diferentes Cuerpos de Bomberos, solicita a la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, se sirva disponer a renovar los convenios para la recaudación del valor del tributo de bomberos de varios cantones, entre ellos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Francisco de Orellana; y, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido memorando, la Administración de la Unidad de Negocio Sucumbíos, la gestión a la Dirección Jurídica.

2.7.- Mediante Acta Nro. DIR-CNEL-07-2024, el Directorio de CNEL EP, conforme sus atribuciones confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, nombró al Magister Ángel Osmar Erazo Marín, en calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; y, mediante Poder Especial emitido el 29 de septiembre de 2025, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del MGS. EDMUNDO VLADIMIR REGALADO CAJAMARCA, otorgando las atribuciones y facultades para Administrar la Unidad de Negocio Sucumbíos de CNEL EP.

### CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:

#### ➤ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

#### ➤ CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

*“Art. 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”*

*“Artículo 113 del Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento para la declaración de la convalidación e impugnación de los actos administrativos;”*

*“Art. 125.- Contrato administrativo. Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa.*

*Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.”*

#### ➤ CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO

*“Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*

**Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos”. Las negritas y subrayado nos pertenece.**

#### ➤ LA LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

*“Art. 4.- DEFINICIONES.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*

#### ➤ LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*“Art. 60.- Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL(...)”.*

*La Disposición Reformatoria Tercera señala: “En el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente: “El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico”*

➤ **LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS**

*"Art. 32.- Además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:*

- 1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio residencial o particular;*
- 2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial; y,*
- 3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados a los pequeños industriales; y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales.*

*El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.*

*Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30% para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil."*

➤ **LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:**

*"Art. 40.- En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados (...)"*

➤ **LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

*"Art. 4.- Términos y definiciones.(...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales. Vulneración de la seguridad de los datos personales: Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales."*

*"Art. 7.- Tratamiento legítimo de datos personales (sic).- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;(...)"*

➤ **LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*"Art. 17.- Clasificación de la información. Todos los sujetos obligados por esta Ley que consideren necesario realizar la clasificación de información pública como reservada seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:*

- 1. Elaborar y conservar en el archivo institucional una resolución de clasificación de la información reservada en la que se establezca motivadamente la razón o razones que justifican la realización de la reserva. Esta resolución no puede ser destruida por ningún concepto y será remitida al Archivo Nacional una vez que los plazos de custodia institucional de esa información hayan terminado.*
- 2. La fundamentación de la clasificación de información pública como reservada debe incluir en todos los casos:*
  - a) El señalamiento expreso de la norma legal que autoriza al sujeto obligado a realizar la clasificación de información pública como reservada;*
  - b) El señalamiento expreso del derecho constitucional, el bien jurídico o el interés público que se busca proteger con la clasificación de información pública como reservada;*
  - c) Un análisis de los riesgos o perjuicios que implicaría para el Estado, para la sociedad o los ciudadanos, la libre circulación de la información que se va a reservar;*

d) El señalamiento expreso de las ventajas o beneficios que obtiene el Estado, la sociedad o los ciudadanos con la realización de la clasificación de la información pública como reservada, demostrando que existe proporcionalidad en la decisión de impedir el acceso a la información pública y los beneficios que esto implicará para el Estado o la sociedad; y,

e) El señalamiento expreso del tiempo que durará la reserva de la información pública, que en ningún caso será superior al tiempo que duren las causas legítimas que motivaron la reserva, ni por más tiempo que el que se ha establecido en la ley. 3. La resolución debe ser suscrita por la máxima autoridad de las instituciones u organizaciones que son sujetos obligados según esta Ley, y en el caso de cuerpos colegiados el acta de reserva de información debe ser firmada por el número de miembros que haya aprobado la reserva."

#### CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

4.1 El presente convenio tiene por objeto, establecer los compromisos y obligaciones mutuas entre las partes que permitan la recaudación de valores por parte de la CNEL EP UN SUC, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios.

4.2 Por lo que, el **Cuerpo de Bomberos del Cantón FRANCISCO DE ORELLANA**, de forma expresa autoriza a la CNEL EP UN SUC, proceda a la emisión de la notificación de pago y posterior recaudación del tributo antes referido.

#### CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

##### 5.1 DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

5.1.1 Recaudar a través de las ventanillas y otros canales de recaudación de la CNEL EP UN SUC los valores correspondientes al tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, mediante la emisión de un comprobante de pago independiente de la factura que establece el costo del servicio eléctrico.

5.1.2 Entregar mensualmente al Cuerpo de Bomberos, la información de los consumidores activos de CNEL EP pertenecientes al Cantón FRANCISCO DE ORELLANA, a quienes se les factura el valor por concepto del tributo previsto en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios:

- Nombres y apellidos, o denominación social, de las personas naturales o jurídicas.
- Número de cédula o RUC
- Código de cuenta
- Código geográfico o su equivalente
- Categoría o tarifa
- Dirección del domicilio o del establecimiento, donde se encuentra instalado el medidor de consumo de electricidad.
- Consumo en kWh.
- Valor del importe.
- Mes de emisión.
- Valores calculados por la contribución del cuerpo de bomberos

5.1.3 Informar a los usuarios, los valores que correspondan pagar, por concepto del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra incendios; por medios impresos o digitales.

5.1.4 Emitir y entregar al Cuerpo de Bomberos la factura mensual por concepto de los costos operativos y administrativos de recaudación del tributo previsto en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

5.1.5 Transferir o depositar mensualmente, en la cuenta bancaria de titularidad del Cuerpo de Bomberos dispuesta para el efecto, los valores recaudados por dicho tributo.

5.1.6 Mantener un registro contable independiente de la facturación por la prestación del servicio de energía eléctrica, respecto de la recaudación por concepto del tributo mensual al que tiene derecho el cuerpo de bomberos mismo que será pagado por los usuarios del servicio eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.

5.1.7 Al finalizar el presente convenio, entregar al Cuerpo de Bomberos, la información de los consumidores que tienen valores pendientes de pago de la contribución prevista en el Art. 32 de la Ley de defensa contra incendios, indicando el saldo pendiente. La entrega de esta información también podrá darse de manera excepcional, cuando el Cuerpo de Bomberos así lo requiera.

5.1.8 Notificar oportunamente al Cuerpo de Bomberos, sobre las novedades respecto de la recaudación del mencionado tributo.

## **5.2 DEL CUERPO DE BOMBEROS**

5.2.1 Recibir por parte de la CNEL EP UN SUC, la información de los consumidores que tienen valores pendientes de pago de la contribución para bomberos, junto con el saldo pendiente.

5.2.2 Realizar las actividades de gestión de cobro para aquellos sujetos de aplicación del tributo previsto en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios que no hayan efectuado el pago del mencionado tributo.

5.2.3 Registrar de forma mensual el descuento que por concepto de costos operativos y administrativos realice la CNEL EP UN SUC de los valores recaudados por dicho tributo.

5.2.4 Realizar una campaña de información ciudadana sobre el cobro de este tributo.

5.2.5 Transferir mensualmente el valor correspondiente al servicio que por costos operativos y administrativos que facturará la CNEL EP UN SUC por la notificación y recaudación del tributo que le corresponde al Cuerpo de Bomberos, durante los diez (10) días posteriores a la recepción de la factura.

## **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses. En aplicación al Art. 102 del Código Orgánico Administrativo, las partes acuerdan otorgar efecto retroactivo a este instrumento, fijando su inicio de ejecución desde el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, a fin de garantizar la recaudación ininterrumpida del tributo.

## **CLÁUSULA SEPTIMA. - RENOVACIÓN:**

El presente convenio podrá ser renovado previa aceptación de las partes, debiendo la parte interesada solicitar su renovación con por lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.

## **CLÁUSULA OCTAVA. - COSTOS OPERATIVOS:**

8.1 Por acuerdo entre las partes, el costo administrativo y operativo que se reconocerá a la CNEL EP UN SUC por la notificación y recaudación del tributo a favor del Cuerpo de Bomberos, será del 1% de los valores recaudados por este concepto.

8.2 Los costos operativos y administrativos corresponden a los valores que incurre la CNEL EP UN SUC para cumplir con el objeto del Convenio.

## **CLÁUSULA NOVENA. - CRUCE DE CUENTAS**

Con la firma del presente convenio, el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA autoriza de manera expresa a CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS para que, al momento de efectuar cualquier pago o transferencia a su favor, realice de forma automática y sin previo aviso el cruce de cuentas para compensar los valores que el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA adeudare a la entidad por cualquier concepto. Se exceptúan de esta medida aquellos valores sobre los cuales se haya suscrito previamente un acuerdo de pago entre las partes, el cual deberá encontrarse vigente.

## **CLÁUSULA DECIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

10.1 CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS, designa al Ing. Joel Aron Navas Sangolquí, en calidad de Administrador del presente Convenio.

10.2 El Cuerpo de Bomberos, por su parte dentro de 5 (CINCO) días laborables siguientes a la suscripción de este instrumento, notificará el nombre y datos de contacto de la persona designada como Administrador de este Convenio a CNEL EP UN SUC.

10.3 Para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, los Administradores designados velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento, adoptarán las acciones que sean necesarias para evitar retrasos, mantendrán informadas a sus máximas autoridades de los avances y se ocuparán de la liquidación técnica económica del presente convenio.

10.4 En el caso de que el Administrador del Convenio designado por una de las partes deba ser reemplazado, la Parte que dispusiere este cambio deberá notificar a la(s) otra(s) con la nueva designación dentro de los 5 (CINCO) días siguientes a su reemplazo.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL:**

11.1. El personal que designe cada una de las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es financiera y administrativamente dependiente de cada institución a la que pertenece.

11.2. Las partes, en el ámbito de sus competencias son responsables de las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal que emplee en la ejecución del presente convenio.

11.3. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las instituciones comparecientes. Por tanto, no existe obligación de las partes frente a cualquier reclamo, acción judicial, o extrajudicial que interpongan trabajadores, proveedores, contratistas o subcontratistas en contra de la otra parte, que tengan su origen en la realización de las actividades referidas en este instrumento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS:**

12.1 Las Partes se obligan a guardar estricto sigilo y absoluta reserva sobre la información y datos técnicos o administrativos procesados en virtud de este Convenio. El tratamiento de datos personales será lícito, legítimo y seguro, conforme a los principios de proporcionalidad establecidos en los artículos 4 y 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

12.2 De igual forma, las Partes se comprometen a observar y aplicar el régimen de reserva y las medidas de seguridad técnicas, administrativas y organizativas previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), extendiendo esta obligación a sus servidoras, servidores, funcionarios, contratistas o cualquier otra persona que intervenga directa o indirectamente en la ejecución del presente instrumento.

12.3 La obligación de confidencialidad y protección de la información subsistirá de forma indefinida incluso después de la terminación o extinción del presente Convenio, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar en caso de incumplimiento

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio termina en los siguientes casos:

1. Por haberse cumplido el plazo establecido en la Cláusula Sexta.
2. Por común acuerdo entre las partes, antes de la terminación del plazo o del cumplimiento del objeto del Convenio.
3. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el presente Convenio, cuando la contraparte incumpliera con el objeto materia del presente Convenio o con una o más de las cláusulas u obligaciones establecidas o que deriven del mismo, salvo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN Y FINALIZACIÓN:**

Terminado el Convenio por cualquiera de las causales previstas en la cláusula precedente, las partes deberán suscribir la correspondiente Acta de Liquidación y Finalización de las obligaciones contraídas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES Y ACLARACIONES:**

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, o cualquiera de sus cláusulas, podrán ser modificadas, adicionadas y/o aclaradas sin que ello implique modificación en su objeto, mediante la suscripción del correspondiente Convenio modificatorio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de existir controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de forma amistosa en un plazo máximo de quince (15) días de suscitadas las mismas. De no ser posible una solución directa, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual, las partes convienen en acudir al Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura con sede en la ciudad de Nueva Loja; y, de no llegarse a un acuerdo éstas se ventilarán ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de su jurisdicción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - NOTIFICACIONES:**

Para los efectos de la instrumentación operativa de este Convenio los intervinientes fijan los siguientes domicilios y direcciones:

**CNEL EP UN SUCUMBÍOS**

Dirección: Av. 20 de junio y Venezuela

Teléfono: 062830220

**CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

Dirección: Calle Napo y Juan Montalvo

Teléfono: 062881335

Correo electrónico: [jefatura.bomberos@bomberosorellana.gob.ec](mailto:jefatura.bomberos@bomberosorellana.gob.ec)

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten, para lo cual firman en unidad de acto, en la fecha registrada en la firma electrónica.

Mgs. Edmundo Vladimir Regalado Cajamarca  
**ADMINISTRADOR (E) DE CNEL EP**  
**UNIDAD DE NEGOCIO SUCUMBÍOS**

Subof. Tlgo. Guarnizo Quezada Ernesto Juventino  
**PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS**  
**DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**